COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.3.2019
COM(2019) 102 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y por la que se deroga la Decisión 9449/1/14 REV 1

ANEXO I

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)

1. PRINCIPIOS

En el marco de la NAFO, la Unión:

a) actuará de acuerdo con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en la política pesquera común (PPC), en particular mediante el criterio de precaución y los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, a fin de fomentar la aplicación de un enfoque ecosistémico de la gestión de la pesca y limitar los impactos ambientales de las actividades de pesca, evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, eliminar gradualmente los descartes y minimizar el impacto de las actividades pesqueras sobre los ecosistemas marinos y sus hábitats, así como para proporcionar, a través del fomento de un sector pesquero de la Unión económicamente viable y competitivo, un nivel de vida adecuado a aquellos que dependen de las actividades pesqueras y tener en cuenta los intereses de los consumidores;

b) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas en la fase de preparación de las medidas de la NAFO y velará por que las medidas adoptadas en la Comisión de la NAFO se ajusten a lo dispuesto en el Convenio NAFO;

c) velará por que las medidas adoptadas en la Comisión de la NAFO se ajusten al Derecho internacional, y en particular a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, así como del Acuerdo de 2009 sobre medidas del Estado rector del puerto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);

d) promoverá posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de la misma zona;

e) buscará la consistencia y sinergia con la política aplicada por la Unión en el marco de sus relaciones bilaterales con terceros países en el ámbito de la pesca, y garantizará la coherencia con sus otras políticas, en particular de relaciones exteriores, empleo, medio ambiente, comercio, desarrollo, investigación e innovación;

f) garantizará el cumplimiento de los compromisos internacionales de la Unión;

g) se ajustará a las conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común[1];

h) tratará de crear para la flota de la Unión condiciones de competencia equitativas dentro de la zona de regulación de la NAFO basadas en principios y normas idénticos a los que se aplican con arreglo al Derecho de la Unión, y de fomentar la aplicación uniforme de esos principios y normas;

[1] 7087/12 REV 1 ADD 1 COR 1.

i) se ajustará a la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»[2], así como a las conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación conjunta[3], y promoverá medidas que apoyen e incrementen la eficacia de la NAFO y, en su caso, mejoren su gobernanza y su desempeño (en particular por lo que se refiere a la ciencia, el cumplimiento, la transparencia y la toma de decisiones) como contribución a la gestión sostenible de los océanos en todas sus dimensiones;

j) promoverá la coordinación entre las OROP y los convenios marinos regionales, y la cooperación con las organizaciones mundiales, según proceda, en el marco de sus mandatos, en su caso;

k) promoverá mecanismos de cooperación entre las OROP no atuneras, similares al denominado «proceso de Kobe» para las OROP del atún.

2. ORIENTACIONES

La Unión se esforzará, según corresponda, en apoyar la adopción de las acciones siguientes por la NAFO:

a) medidas de conservación y ordenación de los recursos pesqueros de la zona de regulación de la NAFO basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles y el criterio de precaución, incluida la fijación de totales admisibles de capturas (TAC) y cuotas o la regulación del esfuerzo pesquero para los recursos biológicos marinos vivos regulados por la NAFO, que permitan alcanzar el índice de explotación del rendimiento máximo sostenible de forma progresiva y paulatina a más tardar en 2020; en caso necesario, se considerarán medidas específicas para las poblaciones objeto de sobrepesca, a fin de mantener el esfuerzo de pesca acorde con las oportunidades de pesca disponibles;

b) medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) en la zona de regulación, incluidos listados de buques INDNR;

c) medidas de supervisión, control y vigilancia en la zona de regulación de la NAFO con el fin de garantizar la eficiencia del control y la observancia de las medidas adoptadas en la NAFO;

d) medidas para reducir al mínimo el impacto negativo de las actividades pesqueras en la biodiversidad y los ecosistemas marinos y sus hábitats, incluidas medidas para reducir la contaminación marina y evitar el vertido de plásticos en el mar y reducir el impacto en la biodiversidad y los ecosistemas marinos de los plásticos presentes en el mar; medidas de protección para los ecosistemas marinos vulnerables de la zona de regulación de acuerdo con el Convenio NAFO, teniendo en cuenta al mismo tiempo las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar; y medidas para evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas, incluidas, en particular, las especies marinas vulnerables, y para eliminar gradualmente los descartes;

e) medidas para reducir el impacto de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados (ALDFG) en el océano y facilitar su detección y recuperación;

---

2 JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

3 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

f) medidas destinadas a prohibir la pesca con el fin exclusivo de la recolección de aletas de tiburón y a obligar a desembarcar todos los tiburones con todas sus aletas intactas;

g) enfoques comunes con otras OROP, en su caso, en particular las que participan en la ordenación de la pesca en la misma región;

h) desarrollo de enfoques relacionados con la lucha contra los efectos de las actividades no pesqueras sobre los recursos biológicos marinos en la zona de regulación;

i) recomendaciones, cuando proceda y en la medida en que lo permitan los documentos constitutivos pertinentes, para fomentar la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

j) medidas técnicas complementarias basadas en los dictámenes de los órganos subsidiarios y los grupos de trabajo de la NAFO.

ANEXO II

Determinación de año en año de la posición que debe adoptar la Unión en las reuniones de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

Antes de cada reunión de la Comisión de la NAFO, cuando este organismo deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios, con plazo suficiente antes de cada reunión de la Comisión de la NAFO, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Si, en el transcurso de una reunión de la Comisión de la NAFO, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso *in situ*, para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios.